

13/11/19  
E:16/19

Nº: 1632	Ref: JJBR/doc	Fecha: 12/11/19
ASUNTO: EXPTE 773/2019. EMITIENDO INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO		
Remitente: Servicio de Legislación  SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA		
Destinatario:  DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA		

Por la presente, remito informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género que emite la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar en relación al expte. 773/2019 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FORMACIÓN, LA SELECCIÓN, EL NOMBRAMIENTO, LA EVALUACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LOS QUE ES TITULAR LA JUNTA DE ANDALUCÍA, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS, Y LA EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE DICHOS CENTROS..

Sevilla, 12 de noviembre de 2019  
EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES



Fdo. José Juan Bautista Romero



INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Referencia: UIG/RDL

Fecha: 08/11/2019

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios, y la evaluación y reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros

Elaboración: Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar. Unidad de Igualdad de Género.


**1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.**

1.1. Objeto del informe.

- El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la, Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012).

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley,

Código Seguro de Verificación: tFc2e9RQWAL337ZAHWSSSF2TPJ4CV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	08/11/2019
ID. FIRMA	tFc2e9RQWAL337ZAHWSSSF2TPJ4CV	PÁGINA	1/6
			


reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.**

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- c) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- d) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- e) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Código Seguro de Verificación: tFc2e9RQWAL337ZAHwSSSFx2TPJ4CV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	08/11/2019
ID. FIRMA	tFc2e9RQWAL337ZAHwSSSFx2TPJ4CV	PÁGINA	2/6
			

**3. PERTINENCIA DE GÉNERO.**

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe es pertinente al género.

**4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.**

Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este proyecto de Decreto, se realizan las siguientes observaciones:

a) La Secretaría General Técnica ha realizado el Informe correctamente e incluye relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.


b) El Informe es pertinente al género, ya que la atención educativa que se establece en el decreto va dirigida a la totalidad de las personas que intervienen en este procedimiento. Además el texto normativo exige que la igualdad forme parte de todo el proceso y, fundamentalmente, en la intervención directa en la modificación de los roles o estereotipos de género que afecten negativamente al principio de igualdad.

c) El Informe no aporta datos desagregados por sexo. El procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y directoras tiene entre sus principios la superación de desigualdades por razón de género y el desarrollo de medidas que favorezcan la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

d) El impacto potencial de género de este proyecto de Decreto beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa y da respuestas a desigualdades, contribuyendo a paliarlas mediante el tratamiento transversal de la igualdad de género. Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma tiene impacto positivo pues el articulado del proyecto de decreto parte de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y la no discriminación por cualquier condición personal o social.


e) Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado proyecto de Decreto. Sin embargo, se observa a lo largo del texto, en ocasiones, el uso del masculino genérico. El uso abusivo de dicha fórmula obstaculiza el pleno establecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres. Sería pues conveniente expresarlo en términos inclusivos para garantizar un uso no sexista del lenguaje y favorecer la ruptura de estereotipos de género que fomentan la masculinización.

Por tanto, desde esta Unidad de Igualdad de Género y en base a la legislación vigente, a la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de la Junta de

Código Seguro de Verificación: tFc2e9RQWAL337ZAHWSSSFx2TPJ4CV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	08/11/2019
ID. FIRMA	tFc2e9RQWAL337ZAHWSSSFx2TPJ4CV	PÁGINA	3/6
			

Andalucía para evitar el uso de lenguaje sexista de las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el punto nº 10 de sus Principios Generales y a la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía por el apartado cuatro que modifica el Art 9. sobre Lenguaje no sexista e imagen pública, y a la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en los principios que recoge su artículo 4 (e), y en los objetivos de la ley que recoge el artículo 5 (c), se recomienda que:

- En el primer párrafo del decreto, se sustituya "...como competencia compartida, la ordenación de la actividad docente, el desarrollo de los derechos y deberes básicos de los funcionarios docentes, ..." por "...como competencia compartida, la ordenación de la actividad docente, el desarrollo de los derechos y deberes básicos de las personas funcionarias docentes,..."
- En el segundo párrafo del decreto, se sustituya "...En ella, tienen especial relevancia las cuestiones relativas a las competencias del director en el ejercicio de su potestad..." por "...En ella, tienen especial relevancia las cuestiones relativas a las competencias del director o directora en el ejercicio de su potestad..."
- En el octavo párrafo del decreto, se sustituya "...La experiencia acumulada en los dos últimos cursos 2017-18 y 2018-19 sobre los procesos de selección y nombramiento de los directores,..." por "...La experiencia acumulada en los dos últimos cursos 2017-18 y 2018-19 sobre los procesos de selección y nombramiento de los directores y las directoras,..."
- En el décimotercer párrafo del decreto, se sustituya "...En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte,..." por "...En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte,..."
- En el artículo 2.3 del decreto, se sustituya "...El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas..." por "...El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director o directora y las funciones específicas..."
- En el artículo 4.2 del decreto, se sustituya "...Dicha superación de un curso de actualización de contenidos en ningún caso será necesaria para la renovación de los directores, pero podrá ser tenida en cuenta como mérito en los procedimientos de selección de directores..." por "...Dicha superación de un curso de actualización de contenidos en ningún caso será necesaria para la renovación de la persona responsable de la dirección, pero podrá ser tenida en cuenta como mérito en los procedimientos de selección de directores y directoras..."
- En el artículo 6.1 del decreto, se sustituya "...La selección y nombramiento de los directores de los centros públicos..." por "...La selección y nombramiento de los directores y las directoras de los centros públicos..."
- En el artículo 7 del decreto, se sustituya "...Requisitos de los aspirantes..." por "...Requisitos de las personas aspirantes..."
- En el artículo 7.1 del decreto, se sustituya "... a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente..." por "... a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como personal funcionario de carrera en la función pública docente..."
- En el artículo 7.1 del decreto, se sustituya "... b) Haber impartido docencia directa como funcionario

Código Seguro de Verificación: tFc2e9RQWAL337ZAHWSSSFx2TPJ4CV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	08/11/2019
ID. FIRMA	tFc2e9RQWAL337ZAHWSSSFx2TPJ4CV	PÁGINA	4/6
			

- de carrera,..." por "... b) Haber impartido docencia directa como personal funcionario de carrera,..."
- En el artículo 7.1 del decreto, se sustituya "... c) De conformidad con lo establecido en (...), las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas..." por "... c) De conformidad con lo establecido en (...), las habilitaciones y acreditaciones de directores o directoras de centros públicos expedidas..."
  - En el artículo 14.4 del decreto, se sustituya "...y, en su dimensión final, para aquellos seleccionados mediante el procedimiento establecido..." por "...y, en su dimensión final, para aquellas personas seleccionadas mediante el procedimiento establecido..."
  - En la Disposición adicional tercera del decreto, se sustituya "...Las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas..." por "...Las habilitaciones y acreditaciones de directores o directoras de centros públicos expedidas..."

En Sevilla, a 8 de Noviembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL  
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR



Fdo: Daniel Bermúdez Boza

Código Seguro de Verificación: tFc2e9RQWAL337ZAHWSSSFx2TPJ4CV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	08/11/2019
ID. FIRMA	tFc2e9RQWAL337ZAHWSSSFx2TPJ4CV	PÁGINA	5/6

**NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):**

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007)</li> <li>▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007)</li> <li>▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007)</li> </ul>	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, "La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual"
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

Código Seguro de Verificación: tFc2e9RQWAL337ZAHwSSSFx2TPJ4CV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	FECHA	08/11/2019
ID. FIRMA	tFc2e9RQWAL337ZAHwSSSFx2TPJ4CV	PÁGINA	6/6
